

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO

GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 10 de enero de 1976

Número 5

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza la subrogación de los derechos y obligaciones del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "COLON ECHEGARAY SECCION CARABELAS", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, derivados del diverso de fecha 18 de Diciembre de 1972, en favor de Inmobiliaria Carabelas Echegaray, S. A.

A los C.

Director de Comunicaciones y Obras Públicas
y Director General de Hacienda.

Presente.

ANTECEDENTES

1).—El día 17 de mayo de 1971, los C. Jorge Lizarraga y Sergio Saenz en su carácter de Administradores de Corretajes, S. A. Empresa Apoderada de los C. Rodolfo Jarero y Alicia Avila de Fernández, solicitaron del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento en terrenos de su propiedad con superficie total de: 19,902.72 M2. (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS METROS SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS), ubicada en términos del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

2.—Consecuencia de la solicitud a que se refiere el Antecedente Primero y una vez satisfechos los requisitos que marca la Ley de Fraccionamientos de Ter-

nos del Estado de México, el Ejecutivo de mi cargo, acordó favorablemente dicha solicitud autorizando el día 18 de Diciembre de 1972 a los C. Rodolfo Jarero y Alicia Avila de Fernández, para ejecutar la lotificación y Obras de Urbanización en el predio antes mencionado. El Acuerdo de Autorización, apareció publicado en la "Gaceta del Gobierno" No. 42, el 26 de mayo de 1973.

3.—Con fecha 1o. de abril del año en curso, los C. Rodolfo Jarero y Alicia Avila de Fernández titulares del Fraccionamiento "Colón Echegaray Sección

(pasa a la siguiente página).

SUMARIO :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza la subrogación de los derechos y obligaciones del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "COLON ECHEGARAY SECCION CARABELAS", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, derivados del diverso de fecha 18 de diciembre de 1972, en favor de Inmobiliaria Carabelas Echegaray, S. A.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que revoca el diverso de fecha 13 de septiembre de 1960, por el que se autorizó el Fraccionamiento denominado "RIBERA DEL RIO", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido "Tultepec" del Municipio de Tultepec, Méx.

Carabelas", solicitaron autorización del Ejecutivo del Estado, para transferir los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 1972 por el que se autorizó el desarrollo de tipo Residencial en cuestión, a favor de la Empresa Inmobiliaria Carabelas Echegaray, S. A.

CONSIDERANDO

1).—Que la Subrogación de los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento Colón Echegaray Sección Carabelas, contraídas por los C. Rodolfo Jarero y Alicia Avila de Fernández, no afecta los intereses del Gobierno del Estado ni las de adquirentes de lotes, toda vez que la Empresa Subrogataria, Inmobiliaria Carabelas Echegaray, S. A., ha acreditado debidamente su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública correlativa debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la que se desprende que sus atribuciones entre otras, está la de compraventa de terrenos urbanos o rústicos para los efectos de su fraccionamiento, urbanización y venta de los lotes a terceros. Asimismo, han quedado satisfechos los requisitos exigidos por los ordenamientos en materia de Fraccionamientos.

2).—Que tanto la Empresa cesionaria como la Subrogataria, formalizaron la transferencia de derechos y obligaciones según se desprende de la escritura pública No. 58,501 tirada ante la fe del Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, D. F., inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad.

3).—Que es facultad discrecional del Ejecutivo, el autorizar la transferencia o cesión de los Derechos y Obligaciones de autorización, tal como se establece en la Cláusula Décima Cuarta del mencionado Acuerdo.

En tal virtud, el Ejecutivo de mi cargo, con fundamento en los Artículos 6o. y relativos de la Ley de Planeación, 4o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado y 89 Fracción II de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.—Se aprueba la Subrogación de todos los derechos y obligaciones contraídas por los C. Rodolfo Jarero y Alicia Avila de Fernández derivados del Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 1972 publicado en la Gaceta del Gobierno el 26 de mayo de 1973 por el que se autorizó el Fraccionamiento denominado "Colón Echegaray Sección Carabelas", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a favor de la Empresa Inmobiliaria Carabelas Echegaray, S. A.

SEGUNDO.—Como consecuencia de lo anterior, Inmobiliaria Carabelas Echegaray, S. A., se Subroga en todas las obligaciones no satisfechas hasta la fecha derivadas de la Ley de Fraccionamientos, su Reglamento y el Acuerdo de Autorización correspondiente.

TERCERO.—El diverso Acuerdo del Ejecutivo de mi cargo a que se alude en el punto Primero, queda subsistente en todas sus partes y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

CUARTO.—Con fundamento en el Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno para que surta sus efectos legales al siguiente día de su publicación y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. JUAN MONROY PEREZ.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que revoca el diverso de fecha 13 de septiembre de 1960, por el que se autorizó el Fraccionamiento denominado "RIBERA DEL RIO", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

A LOS C.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

P R E S E N T E .

A N T E C E D E N T E S .

1).—Con fecha 13 de septiembre de 1960 el Ejecutivo del Estado de México tuvo a bien autorizar a la Empresa Fraccionamientos del Valle de México, S. A., para llevar a cabo el desarrollo de Tipo Habitacional denominado "Ribera del Río", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, sobre una superficie total de: 626,110.00 M2 (SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS), cuyo Acuerdo apareció publicado en la Gaceta del Gobierno No. 36 el día 2 de noviembre del mismo año.

2).—Tal como se desprende de la supervisión realizada por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, a la fecha, la Empresa Fraccionadora no ha cumplido con las obligaciones establecidas en las Cláusulas Primera, Segunda, Sexta, Octava y demás relativas al Acuerdo mencionado en el Antecedente anterior.

3).—Mediante escrito que sin fecha dirigió al Ejecutivo del Estado el C. Manuel Riveroll en su carácter de Apoderado de Fraccionamientos del Valle de México, S. A., solicitó la revocación del Acuerdo de autorización del Fraccionamiento "Ribera del Río", en razón de la imposibilidad de su Representada, para cumplir con las obligaciones contraídas en relación con dicho Fraccionamiento.

C O N S I D E R A N D O

UNICO.—Que al aprobar la solicitud a que se refiere el Antecedente 3), no se afectarán intereses del Gobierno del Estado de México, ni de terceros, toda vez que no se efectuaron operaciones de compra-venta de lotes sino que por el contrario, el predio en cuestión, una vez liberado de las obligaciones contraídas, podrá utilizarse para mejor fin.

En esa virtud y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracción II y IX de la Constitución Política Local y 11 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México en vigor, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

Se revoca la autorización otorgada a la Empresa Fraccionamientos del Valle de México, S. A., contenida en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 13 de septiembre de 1960, publicado en la Gaceta No. 36, el 2 de noviembre de ese mismo año, relativa al Fraccionamiento denominado "Ribera del Río" ubicado en la jurisdicción Municipal de Tlalnepantla, Distrito del mismo nombre, Estado de México.

Apercibida la Empresa Fraccionadora que como consecuencia del presente Acuerdo, se libera de las obligaciones y pierde todos sus derechos contraídos y concomitantes al Fraccionamiento cuya autorización se revoca.

Comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente y publíquese por una sola vez en la Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MEXICO,

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Obras Públicas.—Exp. 3316.

Ciudad de México, 4 de Junio de 1973.

C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
AGRARIOS Y COLONIZACION.
BOLIVAR NUMERO 145.
C I U D A D .

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del Camino México-Zumpango.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o., fracción VI y 2o., fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación dicho Camino es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del propio ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o., fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "Tuitepec" Municipio de Tuitepec, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el Artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 204,631.00 M²., el ancho del derecho de vía es de 70.00 m., de los cuales 35.00 m., corresponden a la derecha y 35.00 m., a la izquierda del eje del camino.

Los datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el km. 22+116.70; en este punto el lindero del Ejido tiene un R.A.C. de S 75°46'E, y colinda con propiedades particulares del Pueblo de San Pablo de las Salinas; se prosigue en rumbante de 153.35 m., y R.A.C. de N 52°40'E hasta el P.C. km. 22+275.05; se prosigue en curva con los datos siguientes: Delta=5°42' izquierda, G=6°10', S.T.=1342.22 m., Lc=1683.87 m., R=6,874.13 m., hasta el P.T. km. 22+958.92; se prosigue en rumbante de

1,717.60 m., y R.A.C. de N 46°58'E hasta el T.E. km. 22+670.02; se prosigue en curva los datos de la curva son: Delta=71°54' izquierda, G=3°00', Te=521.00 m., Lc=391.33, Rc=351.97 m., Delta c=53°42', con longitud de 363.48 m., hasta el km. 25+040; el lindero del Ejido tiene un R.A.C. de N 25°00'W y colinda con la zona Federal del Gran Canal.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy cordialmente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO.
ING. LUIS E. BRACAMONTES.—Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO A V I S O

Los ejemplares de la "GACETA DEL GOBIERNO" se pueden remitir por correo reembolso a cualquier parte del país, si los solicitan a los teléfonos 5-34-16 y 4-20-44 o por carta dirigida al Apartado Postal 693 de esta Ciudad.

Toluca, Méx., Enero de 1976.

El Director:

Profr Leopoldo Sarmiento Rea.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

SECCION REGISTRO CIVIL

N O R M A S

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias, en estos casos, se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello, y muestren identificación plena.
- El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen. Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil, tomando en cuenta las presentes normas; endonos remitan en giro postal, a nombre de la Administración de Rentas del Estado, el importe respectivo.
- De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.
- SIETE.—Las copias certificadas que no sean recogidas después de 6 meses de pagadas, se destruirán; en la inteligencia de que para la expedición de esas copias, será necesario efectuar nuevo pago.
- OCHO.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.
- TARIFA PARA LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS, DEFUNCIONES Y RECONOCIMIENTOS, ADOPCIONES, DIVORCIOS, O DE ACTAS DE INEXISTENCIAS DE LIBROS O DE REGISTROS: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

Certificaciones expedidas por el procedimiento xerográfico:

De actas de una página, la tarifa anterior más \$3.00

De actas de dos páginas, la tarifa anterior más \$6.00

Se cobrará \$1.50 (un peso cincuenta centavos), por cada libro en que se busque una acta, sin datos al margen.

Se cobrará \$1.00 (un peso cero centavos), por cada libro en que se busque una acta, con datos al margen.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES :

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	60.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 Mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o Fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.